

PARANA, 14 de febrero de 2000.-

VISTO:

El Art. 72 y 92° de la Ley 9005, y:

CONSIDERANDO:

Que conforme a normativas de este Ley: en caso de muerte del afiliado en actividad, le corresponde el beneficio de Pensión, a la viuda, el viudo, el/la conviviente y/o hijos solteros hasta los 18 años de edad;

Que para tener derecho a los beneficios de la Caja, los afiliados o beneficiarios deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Caja Forense y el derecho de percepción comenzará a partir de reunir dichos requisitos. Siendo uno de ellos la presentación de la respectiva solicitud de beneficio;

Que por experiencia administrativa, se ha observado que el afiliado activo inicia el trámite en tiempo y forma para que la Caja Forense le otorgue el beneficio previsional a partir de reunir los requisitos o sea presentación de documentación y la respectiva SOLICITUD de Beneficio Previsional. No ocurre lo mismo cuando la cónyuge o derecho habiente es la/el beneficiaria/o de Pensión por fallecimiento del afiliado activo quien inicia el trámite, por cuanto la Solicitud del pedido ingresa a los 30 ó 40 días de haberse producido la contingencia y desde ese momento comienza la percepción del Haber Previsional (Pensión) ;

Que atendiendo al estado de consternación y dolor que invade a la familia por la pérdida del titular afiliado lo cual normalmente hace que le impida iniciar los trámites de la pensión en forma inmediata, se hace necesario otorgar un tiempo prudencial para la presentación de la Solicitud y Documentación a los fines que la percepción del haber sea a partir del fallecimiento del titular;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1º) Establecer que para la percepción del beneficio de Pensión, a partir del día siguiente al del fallecimiento de quien dio origen a la pensión, el/los derecho habientes podrán presentar la documentación pertinente ante Caja Forense, dentro de los sesenta (60) días de haberse producido la contingencia, siempre que la misma reúna los requisitos exigidos por la Caja.

Art. 2º) Dejar establecido que si dentro de los sesenta (60) días del fallecimiento del afiliado/a titular, no se hubieran completado los trámites necesarios para el cobro del haber de Pensión, la percepción del haber se producirá desde la fecha en la que se cumplimenten la totalidad de los requisitos exigidos por la Caja.

Art. 3º) Comunicar, registrar y archivar.

Dr. RICARDO MENOTTI A. FIORITO
SECRETARIO
Caja Forense de Entre Ríos

Dr. EDGARDO DANIEL GONZALEZ
PRESIDENTE
Caja Forense de Entre Ríos

Copia Fiel del Original